

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Organismo: Dirección General de Patrimonio Natural

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO:

ORDEN de 20 de noviembre de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para las personas titulares de terrenos cinegéticos ordenados destinadas al fomento de la riqueza y gestión de los recursos cinegéticos, y se convocan para el año 2026 (código de procedimiento MT723A).

TEXTO:

(Escribir la dos espacios)

La superficie cinegética de Galicia comprende más del 80% del territorio gallego, por lo que la caza se constituye en una herramienta fundamental y necesaria en el control de las poblaciones de las especies silvestres para alcanzar un equilibrio ecológico y fundamental en el normal desarrollo de los ecosistemas naturales.

En este marco, resultan importantes las buenas prácticas durante la actividad cinegética, incluida la gestión adecuada de sus hábitats para el fomento de la riqueza cinegética.

La perdiz rojiza y el conejo de monte son las especies cinegéticas de caza menor tradicionales en Galicia. El progresivo descenso de la actividad agrícola en medio rural supuso el abandono de amplias zonas de cultivo y provocó, entre otras, una pérdida de la calidad del medio vital para estas especies, contribuyendo así a la regresión de las poblaciones. A esto hay que añadir el azote de la enfermedad

hemorrágica vírica y de la mixomatosis, que provocó la merma de las poblaciones de conejo de monte.

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, resulta incuestionable la evolución positiva de las poblaciones de jabalí en estas últimas décadas, motivada en gran medida por la disponibilidad de un hábitat favorable para la especie. La proliferación de esta especie supone un elemento perturbador importante para ciertas poblaciones de fauna, contribuyendo al detrimento de las poblaciones de especies de caza menor como es el caso de la perdiz rojiza y el conejo de monte.

Estudios evidencian la existencia de una correlación negativa entre la evolución del jabalí y la de la caza menor, dejando claro que la compatibilidad de ambas es complicada, de manera que la gestión cinegética en cada terreno debe tener unos objetivos claros y realizar los aprovechamientos adecuados para alcanzarlos.

Los poderes públicos deben garantizar la compatibilidad de los usos y actividades humanas con la conservación de los recursos naturales por medio de su uso prudente y racional. En este sentido, la labor de la Administración autonómica, entre otros, es intentar armonizar las actividades tradicionales y económicas con la conservación y los aprovechamientos sostenibles de los recursos.

Partiendo de la necesidad de que el colectivo de personas cazadoras se implique en la conservación y en la gestión de los recursos cinegéticos, y del deber de los poderes públicos de garantizar la compatibilidad de los usos y actividades humanas con la conservación de los recursos naturales, se considera necesario incentivar actuaciones racionales en medio natural, para propiciar la recuperación de las poblaciones de perdiz rojiza y conejo de monte y la adecuada gestión de la práctica de la actividad cinegética, en concordancia con un aprovechamiento sostenible de este recurso.

El artículo 148.1.11 de la Constitución, así como el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia, confiere a nuestra comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de caza.

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene atribuida la conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio

natural y de la biodiversidad de Galicia, segundo lo establecido en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las Administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Este orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En virtud del anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y principios*

1. Este orden tiene por objeto el establecimiento de un régimen de ayudas destinadas las personas titulares de terrenos cinegéticos ordenados (tecor) de Galicia, regulados en el artículo 13 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, (código de procedimiento MT723A).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables*

1. Son actuaciones subvencionables de estas ayudas:

a) Línea de actuaciones en los terrenos cinegéticamente ordenados con la finalidad de mejora de hábitats cinegéticos mediante el desbroce y triturado mecánico del mato, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el anexo II.

b) Línea de actuación para la construcción de toberas artificiales en terrenos cinegéticamente ordenados, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el anexo II.

Las actuaciones de mejora del hábitat y construcción de toberas artificiales no podrán afectar a los hábitats prioritarios y deberán cumplir lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 7/2012, de montes de Galicia.

2. En ningún caso se subvencionarán actuaciones realizadas con anterioridad a la publicación de esta orden.

3. No será objeto de subvención:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA)

b) Y todos aquellos gastos que figuran en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia como no subvencionables.

En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser nunca superior al coste de la actuación subvencionable.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos

1. Podrán acogerse a estas ayudas tanto las personas titulares de terrenos cinegéticos ordenados (tecor) de Galicia, regulados en el artículo 13 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, como las agrupaciones de estos que, aun careciendo de personalidad jurídica, hagan una solicitud conjunta. En este último caso los terrenos cinegéticos deberán ser colindantes y estar situados en una misma provincia. Para cada tecor, solo será admisible una única solicitud.

2. No podrán tener la condición de personas beneficiarias de las ayudas previstas en este orden las personas o entidades en que se dé alguna de las circunstancias

previstas en el artículo 10º.2 y 3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4. Cuantía de las inversiones y de las ayudas

1.- Se establecen las siguientes cuantías de la inversión subvencionable para cada una de las actuaciones que se realicen:

a) Inversiones para el desbroce y triturado mecánico del mato, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas, en terrenos cinegéticamente ordenados:

- Desbroce y triturado mecánico del mato: 400 euros por hectárea. Los desbroces se realizarán de forma lineal y/o irregular, dispersas por el terreno en superficies de un máximo de 1 hectárea.

- Pase de grada, enmienda y /o fertilización, siembra: 600 euros por hectárea y se realizará en superficies continuas de como máximo 2.000 metros cuadrados.

b) Para la construcción de toberas artificiales en terrenos cinegéticamente ordenados el coste subvencionable será de un máximo de 1.500 euros por tobera.

El porcentaje de la ayuda podrá llegar hasta el 100% del coste de las inversiones, fijándose, por solicitud de ayuda, hasta un máximo de 10.000 euros, para el desbroce y triturado mecánico del mato, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas, y hasta de 6.000 euros, para la construcción de toberas artificiales, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. Si por causa justificada el importe final de los gastos había sido menor del que se consideró subvencionable, el pago será aminorado en el porcentaje que corresponda.

3. No será causa de incremento de la ayuda que el importe final de los gastos sea superior a lo tomado en consideración para la concesión de esta.

4. La cuantía de las ayudas estará condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

5. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se permitirá la subcontratación total de la actividad objeto de la subvención, excepto cuando, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no acerca valor añadido a su contenido.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>) .

Las solicitudes se dirigirán al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia en la que se localicen los terrenos cinegéticos. 2. La solicitud de ayuda según anexo I de esta orden (código del procedimiento MT723A) incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración sobre la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentos allegados.

c) Declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 6. Documentación complementaria.

1. Junto con la solicitud de ayuda (anexo I de esta orden, código de procedimiento MT723A) se presentará la siguiente documentación:

a) Acuerdos de los órganos competentes de las entidades solicitantes los pones cuáles se aprueban las acciones solicitadas y los compromisos correspondientes, en que deberá figurar, asimismo, la persona designada como representante luego a los efectos de la solicitud.

b) En el caso de agrupaciones de personas titulares, anexo III (relación de titulares de tecores que solicitan las ayudas) y acuerdos de los órganos respectivos competentes por los que se aprueban las acciones solicitadas y los compromisos correspondientes, nos cuáles deberá encontrarse el de no disolver la agrupación hasta que finalice el plazo previsto en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con indicación del porcentaje de subvención y del compromiso de ejecución correspondiente a cada una de ellas. Asimismo, debe figurar el nombre de la persona designada como representante de ellas a los efectos de esta solicitud, y se anexará el nombre de la titular en cuya cuenta bancaria se deberá realizar el ingreso.

c) Cuando se actúe en nombre de una persona jurídica se deberá acreditar la representación con que se actúa y, además, el acuerdo de los partícipes para solicitar la subvención.

En el caso de la persona representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

- Por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder donde se acredite la representación legal...).

- Mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

Los representantes de las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberán acreditar su representación de acuerdo con el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuaciones y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos.

d) Memoria valorada, que se acomode a las indicaciones del anexo II y que deberá incluir como mínimo: datos de la/s persona/s solicitante/s; datos de los terrenos cinegéticos en que se localizarán las actuaciones; descripción de la problemática actual del terreno cinegético en relación con la/s especie/s, justificando la adopción de las medidas propuestas; descripción de las actuaciones que se van a realizar con indicación de las fechas previstas, la maquinaria y mano de obra que se va a emplear, presupuesto detallado; presupuesto total; plano de situación 1:25.000 y fotografía del Sixpac o planos catastrales en que se identifiquen perfectamente las parcelas sobre las cuales se actuará mediante las referencias catastrales. Sobre estos planos y fotografías deberán marcarse las parcelas en que se va a actuar. Habrá que incluir además una descripción de las toberas.

e) Declaración responsable de la disponibilidad de los terrenos para la realización de las actuaciones según el modelo del anexo IV.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al

efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o había tenido un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente

accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Comprobación datos.

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI/NIE de la persona representante (si fuere el caso).

b) NIF de la entidad solicitante.

c) NIF de la entidad representante.

d) Estar al día en el pago de deberes tributarios (AEAT).

e) Estar al día en el pago con la Seguridad Social.

f) Estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

g) Autorización del Servicio de Montes conforme con el establecido en el artículo 60.3 de la Ley 7/2012, de montes de Galicia, solo cuando se pretenda el cambio de actividad forestal la agrícola con fines de mejorar el hábitat de las especies cinegéticas.

h) Consulta inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

i) Consulta subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y acercar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 10. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los tener previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la poner# a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector

público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear lo indicado dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entenderá como último día del plazo lo correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación del orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hace día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 12. Criterios objetivos para la concesión de las ayudas

Criterios de puntuación:

Criterios de evaluación de las actividades subvencionables	Puntos
Superficie del Tecor o agrupaciones de tecores	1 punto por cada 2.000 ha hasta un máximo de 20 puntos
Agrupaciones de Tecores que hagan una solicitud conjunta	10 puntos

Densidad (D) de capturas de jabalí (xb) en el Tecor o agrupaciones de tecores:	D= 0,1 la 0,5 xb/km ²	1 punto
	D= 0,6 la 1 xb/km ²	2 puntos
	D= >1 xb/km ²	5 puntos
Por inversión subvencionable solicitada	0,25 puntos por cada 1.000 € hasta un máximo de 4 puntos	

En caso de igualdad en la puntuación obtenida entre dos solicitudes, este se resolverá teniendo en cuenta primero la de más superficie de tecor o agrupación de tecores, y de persistir la igualdad, el empate se dirimirá según el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 13. *Tramitación*

1. Las solicitudes se remitirán al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia en la que se localicen los terrenos cinegéticos.

2. Los servicios de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático comprobarán que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos y que se juntan de los documentos señalados.

3. En caso de que fueran detectados errores u omisiones, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde lo siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hace así, si tendrá por desistido de su petición luego de resolución que deberá ser dictada en los tener previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los citados requerimientos de enmienda se podrán hacer, bien a través de notificación

individualizada, bien mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* o en la página web de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, a cuál producirá los mismos efectos que la dicha notificación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que acerque la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

6. En todas las solicitudes de actuaciones consideradas subvencionables, el Servicio de Patrimonio Natural que le corresponda en función del territorio, realizará una inspección previa, en la cuál se observará si la acción o proyecto se ajusta a la realidad física y económica y que cumple con los requisitos exigidos en el anexo II del orden. Asimismo, se certificará que las inversiones no están realizados con fecha anterior a la de la publicación de este orden. En caso de que las actuaciones se encuentren dentro de la Red Natura 2000, los servicios provinciales de Patrimonio Natural, del correspondiente departamento territorial de oficio emitirán un informe en el que se analice la compatibilidad de la actuación con los espacios de la Red Natura 2000.

Asimismo, el Servicio de Patrimonio Natural que le corresponda en función del territorio, comprobará la realización efectiva de las actuaciones objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, y asistirá técnicamente a las adjudicatarias de las ayudas, todo eso de conformidad con el establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. Examinadas las solicitudes y la documentación presentada, los servicios de Patrimonio Natural enviarán los expedientes completos, junto con un informe administrativo sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en este orden. Posteriormente procederá a su baremación conjunta en la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas una comisión, que establecerá la prelación de las personas solicitantes para obtener la condición final de persona beneficiaria hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

La comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la

Subdirección General de Biodiversidad y Recursos Cinegéticos y Piscícolas, o persona en quien delegue. Además, integrarán la comisión las personas titulares de la jefatura de servicio de Caza y Pesca Fluvial y del área de Caza y Pesca en los servicios centrales. Esta última ejercerá las funciones de secretaria.

La Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, como órgano instructor, realizará las propuestas de resolución de las solicitudes realizadas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

8. En la composición de la comisión de valoración se atenderá al principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 14. Resolución y recursos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en este orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de este orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde que se agote el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictara resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y artículo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 15. Aceptación de la ayuda concedida

El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por la beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la persona beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 16. Compatibilidad

Las ayudas previstas en este orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para la misma finalidad, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17. Registro público de subvenciones

1. La concesión de las ayudas reguladas en este orden, será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud para ser persona beneficiaria de ayudas incluidas en este orden llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en la letra d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al Diario Oficial de Galicia del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 18. Modificación de las actividades subvencionadas

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, tanto en lo referente al presupuesto aprobado como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. Para tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince (15) días hábiles de anticipación a su realización.

Artículo 19. Deberes de las personas beneficiarias.

1. Las obras objeto de subvención deberán contar en el momento de su comienzo con las licencias y autorizaciones preceptivas, si estas fueren necesarias, y será responsabilidad de la persona beneficiaria la obtención de dichas licencias y autorizaciones, sin que la Administración autonómica asuma ninguna responsabilidad al respecto.

2. La aprobación de la subvención implicará el compromiso de las personas solicitantes de ejecutar las acciones indicadas en las condiciones propuestas. La ejecución de las actividades objeto de ayuda deberá realizarse en la extensión y con las condiciones técnicas recogidas en la memoria y, en todo caso, se ajustará a los tener recogidos en la resolución.

3. La finalidad o función de la actividad u obra se deberá mantener durante un plazo mínimo de 5 años, de conformidad con el establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las beneficiarias deberán conservar por lo menos durante 5 años los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, según el artículo 11.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20. *Justificación de los gastos*

1. Con carácter general, el plazo para justificar el final de las actividades y el pago de los conceptos correspondientes a ellas finalizará el día 9 de octubre de 2026.

Al amparo de lo establecido en el artículo 45.3, del Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el órgano concedente podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, por petición justificada de la interesada realizada antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de este y siempre que con eslabón no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Para la justificación de la inversión objeto de ayuda, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago segundo el anexo V, que incluye la declaración de cuenta para la transferencia bancaria.

b) Declaración responsable del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes. Esta declaración se ajustará al modelo del anexo VII.

c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como acreditar, de ser el caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Esta memoria se ajustará al modelo del anexo VI.

d) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo del anexo VI.

e) Justificantes de la inversión, copia de las facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha límite de justificación.

f) Justificantes del pago, copias de las facturas junto con los extractos de cuentas o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la beneficiaria, de manera que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

g) Documentación justificativa de cumplir con el requisito establecido en el artículo 6, punto 1, letra e).

h) Documentación justificativa de cumplir con los deberes de las personas beneficiarias establecidas en el artículo 19, punto 1.

3. Los servicios de Patrimonio Natural comprobarán la documentación y añadirán las certificaciones sobre el grado de ejecución de las actividades subvencionadas y sobre la adecuación de estas al anexo II y a la documentación que sirvió de base para el otorgamiento de la ayuda.

4. Vista la certificación final de las obras con la documentación presentada, la Dirección General de Patrimonio Natural hará, de ser el caso, propuesta de pago de la subvención concedida.

Artículo 21. *Pago*

1. El pago se corresponderá con el importe de la subvención aprobada. Excepcionalmente, por resolución de la persona titular de la Dirección General, podrá subvencionarse solo una parte de los gastos aprobados siempre que se justifique documentalmente el motivo de no haber realizado el total del gasto, que la parte ejecutada constituya una unidad operativa independiente y siempre que se mantengan las condiciones recogidas en el anexo II. En este caso, se aplicará la correspondiente minoración.

2. Se podrá realizar un primer pago del 50% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, de acuerdo con el establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que se hará efectivo una vez realizada la notificación de la subvención.

De ser el caso, la persona beneficiaria deberá solicitar por escrito ante la Dirección General de Patrimonio Natural, según el modelo del anexo VIII, en un plazo de 10 días contados desde lo siguiente al de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el abono de un único pago anticipado, que no podrá superar el 50% de la ayuda concedida, que contiene una declaración responsable del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes. La concesión del anticipo se hará mediante resolución motivada.

Se eximen las personas beneficiarias del deber de constituir garantías segundo lo establecido en el artículo 65.4 letra i) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, que reglamenta la Ley de subvenciones de Galicia.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras la beneficiaria no se encuentre al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora por resolución de origen de reintegro, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22. *Crédito*

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2026, en el momento de la resolución.

2. Las ayudas concedidas al amparo de este orden serán financiadas por la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático con cargo a la aplicación

presupuestaria 06.03.541.B.781.0, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026. El importe asignado es de doscientos setenta mil euros (270.000 €), de acuerdo con el siguiente:

a) Línea de actuaciones en los terrenos cinegéticamente ordenados con la finalidad de mejora de hábitats cinegéticos mediante el desbroce y triturado mecánico del mato, pase de grada, la enmienda y/o fertilización y siembra de cereal y/o leguminosas: comprenderá hasta un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

b) Línea de actuación para la construcción de toberas artificiales en terrenos cinegéticamente ordenados: comprenderá hasta un importe de ciento veinte mil euros (120.000 €).

El reparto anterior se aplicará sin perjuicio de que, una vez atendidas todas las solicitudes para cada línea de actuación, pueda utilizarse el posible presupuesto sobrante en una de ellas para atender solicitudes en la otra.

3. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de este orden, cuando el incremento derive de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, de ser el caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 23. Control de las actividades subvencionadas

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuáles fueron concedidas. En consecuencia, los servicios de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrán hacer visitas e inspecciones en los lugares donde se realizaran actividades, mismo con carácter previo a la concesión de las ayudas, para comprobar su adecuación a la normativa vigente, así como solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fueran objeto de las ayudas, conforme lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 24. *Disposiciones generales*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será lo establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como a que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con el establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, citada, en los casos y tener previstos en el artículo 33 de la misma ley.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático las competencias para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en este orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia..

Disposición última primera. *Desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este orden.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor.*

Este orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 20 de noviembre de 2025

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

ANEXO II

1. Indicaciones generales básicas a que deben ajustarse las actuaciones de mejora del hábitat cinegético.

La zona del tector en que se localicen las actuaciones deberá tener una superficie mínima de 30 ha de matorral.

Las actuaciones no podrán afectar a los hábitats prioritarios. En caso de que las actuaciones se pretendan llevar a cabo en el hábitat 4030-Queirogais secos europeos, estas consistirán exclusivamente en su desbroce cuando tengan una altura media superior la 1,5 m y no sean penetrables, y no se realizará el pase de grada de discos, encalado y la siembra.

Los desbroces se realizarán de forma lineal y/o irregular, dispersas por el terreno en superficies de un máximo de 1 hectárea.

Los restos del desbroce serán triturados mecánicamente o, si no fuera técnicamente posible, serán acopiados.

Estos desbroces deben ir acompañadas de la siembra de un cereal de invierno y/ o de una leguminosa, en un porcentaje mínimo del 50% de la superficie total rozada.

La preparación del terreno tras el desbroce se realizará en superficies continuas de como máximo 2.000 metros cuadrados y consistirá en un pase de grada de discos y un encalado con la mayor antelación posible a la siembra. La cosecha obtenida quedará en el monte para su aprovechamiento por la fauna.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán realizarse de tal manera que se eviten posibles perjuicios tanto a la cría de la perdiz como de otras especies animales presentes en la zona.

Las actuaciones en terrenos incluidos en un espacio natural protegido, según la normativa vigente, no podrán ser contradictorias con el determinado en la norma reguladora que los alcance y, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Servicio Provincial de Patrimonio Natural.

2. Directrices generales para la construcción de toberas artificiales.

La construcción de las toberas se realiza a partir de materiales naturales que se van superponiendo en diferentes fases de la construcción sobre una estructura de palés de madera, con el que se obtiene una estructura circular o elíptica.

Se construirán con cuatro pisos de cuatro o seis palés cada uno, que se colocan directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa.

Los palés serán fuertes y con un grosor de por lo menos dos centímetros. Las dimensiones oscilarán entre 110 y 130 cm de lado y deberán estar totalmente cerrados en su parte superior, para evitar que la tierra penetre en el interior de la tobera (en el caso de aberturas muy amplias se colocará sobre ellos una tela de saco para reducir el paso de tierra). En ningún caso se empleará material plástico para esta finalidad.

Estas toberas tendrán por lo menos dos entradas para facilitar la introducción de los conejos y la entrada y salida hasta que los animales construyan nuevas bocas.

Las entradas pueden ser tubos fuertes de PVC o similar de unos 120 cm de longitud y de un diámetro interior de por lo menos 12 cm, que conecten con el interior de alguno de los pisos de palés. Estos tubos se colocarán de manera que sobresalgan unos 30 cm de la tobera (también pueden dejarse con una mayor longitud, por ejemplo 50 cm o más, para que así no queden cubiertos con tierra durante la construcción); posteriormente, justo antes de la introducción de conejos, se procederá a recortar el sobrante. Es muy importante que estos tubos estén horizontales y que las entradas se mantengan cerradas durante el proceso de construcción y hasta la introducción de los conejos.

Alrededor de los palés y a unos 100 cm de distancia de sus bordos se dispondrá una barrera de contención de unos 50 cm de altura, constituida por piedras y/o troncos, para la sujeción de los diferentes materiales que constituyen la tobera. Esta barrera puede reforzarse con la colocación de troncos que faciliten la sujeción de la estructura.

En lo referente al tamaño de construcción, es recomendable que el radio mayor no sea muy inferior a los 5 m y el eje menor (en el caso de forma elíptica) sea de 3 m.

La altura inicial deberá ser superior la 1,5 m. Las toberas se situarán a una distancias mínimas de entre 15-25 m entre ellas.

Finalmente y para favorecer la supervivencia de los animales y el asentamiento en la zona, se colocará una malla tipo gallinero que rodee la tobera y que impida la salida de los animales durante los primeros días de suelta.